



El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2024, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento Interno del Consejo de Seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la expedición del Reglamento Interno del Consejo de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Nicolás de los Garza, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA

Publicado en Periódico Oficial Numero 08, de
fecha 17 de enero de 2024

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto supervisar la organización y funcionamiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 2. CONSEJO DE SEGUIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, es el órgano consultivo de la Secretaría de Participación ciudadana, de conformación plural, que tendrá por objeto analizar, supervisar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento del plan municipal de desarrollo vigente en el municipio sus miembros tendrán un cargo honorario.

Artículo 3. Para los fines de este Reglamento, se establecen los siguientes términos: I. Consejo: consejo de seguimiento al plan municipal de desarrollo:

II. Consejero: Los consejeros miembros de este cuerpo colegiado, conforme la



- ley;
- III. Plan: Plan Municipal de desarrollo del municipio de San Nicolás;
 - IV. Presidente: El Alcalde;
 - V. Secretario Ejecutivo: El que designe el presidente del Consejo; VI. Reglamento: consejo de seguimiento al plan municipal de desarrollo, y VII. Secretaría: La Secretaría de Participación Ciudadana.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

El presidente, un secretario ejecutivo, así como, los consejeros que invite la Secretaría por conducto de su Titular.

La participación de los consejeros será por un año y podrá ser renovada, previa invitación que formule el presidente del Consejo, hasta por 3 periodos iguales.

A las sesiones del Consejo podrán asistir los invitados especiales que proponga el presidente.

Artículo 5. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

CAPITULO II **DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 6. Son requisitos para ser nombrado o ratificado como Consejero, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III. Ser residente del municipio de San Nicolás, por lo menos durante dos años anterior a su designación, excepto cuando se trate de zonas de reciente creación;
- IV. Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No contar con antecedentes penales o estar con un proceso vigente o abierto al momento de ser nombrado;
- VII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- IX. No ser servidor público del Municipio;
- X. No estar relacionado con negocios que se dediquen a la venta y/o consumo de cerveza, vinos, y/o licores, o cualquier otro que, a juicio de la autoridad municipal, resulte incompatible con la función de consejero.
- XI. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales.
- XII. No ser ministro de culto religioso.



XIII.- No ser miembros de Asociaciones Civiles, Junta de mejoras o miembros de algún comité de colonia, tal como lo son comités deportivos, de la secretaría de participación ciudadana al momento de su nombramiento.

XIV.- no haber contendido como candidato principal o miembro de planilla alguna a cargo de elección popular.

Artículo 7.- Son causas de revocación del cargo de Consejero, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Cambiar de domicilio a otro municipio
- IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- V. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento; VI. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos y/ o en beneficio propio;
- VII. Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio
- VIII. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida;
- X. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal;
- XI. Contender o ser parte de planilla que contienda por cargo de elección popular.;
- XII. Tener denuncia en contra de su persona en el Centro de Orientación y Denuncia en proceso.
- XIII. Ser parte de junta de mejoras o asociaciones civiles que representen una colonia o sector.;
- XIV. Las que la autoridad municipal considere

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. Para cumplir con su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Plan;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación del plan.

El Consejo, podrá proponer formas y mecanismos para que la Secretaría considere y, en su caso, realice las acciones que permitan lograr un mayor impulso de la participación ciudadana;

- III. Apoyar a la Secretaría en la promoción ante los gobiernos estatales y federales, así como dentro del territorio municipal;
- IV. Proponer y a consideración de la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados,



nacionales y extranjeros, para conseguir los objetivos del plan;

- VI. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VII. Solicitar a las dependencias responsables de llevar a cabo el plan la información sobre los programas y acciones que éstas realizan.

El Consejo, realizará dicha petición a la Secretaría de participación Ciudadana, para que por su conducto se solicite la información;

- VIII. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de los programas relacionados con alcanzar los objetivos del plan; IX. Promover formas de trabajo entre los sectores público, social y privado para la superación de la pobreza;
- X. Realizar visitas de campo, con el objeto de conocer la operación de los programas de la Secretaría;
- XI. Promover que las publicaciones, libros y demás documentos que elabore o solicite el Consejo en el ejercicio de sus funciones, se hagan a través de medios electrónicos; y
- XII. Fomentar, promover y buscar la sana relación de los habitantes del municipio de San Nicolás por medio del plan para la consecución de sus objetivos. XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

El Consejo para su correcto funcionamiento estará integrado por un Presidente dicho cargo será desempeñado por el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo cargo que ostentara el titular de la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio y hasta 40 consejeros.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 9. El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo;
- II. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y dirigir sus debates;
- III. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- IV. Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones del mismo;
- V. Proponer al Consejo la integración de comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Solicitarle al Secretario Ejecutivo, que realice el Informe Anual de Actividades del Consejo y someterlo a la consideración de los Consejeros;
- VII. Invitar a nombre de la Secretaría a quienes tendrán carácter de Consejeros;
- VIII. Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y autorizar el orden del día correspondiente; IX. Proponer invitados especiales, para que asistan al Consejo.



Artículo 10. El Secretario Ejecutivo del Consejo, tendrá las siguientes funciones;

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes.
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones y remitírselos a los miembros del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión que se trate;
- V. Informar al Presidente y a los miembros del Consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo.
- VI. Coordinar las comisiones y grupos de trabajo que autorice el Consejo;
- VII. Fungir de enlace con las instancias consultivas de otros sectores de la Administración Pública, cuando así lo decida el Consejo, en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Coadyuvar en las actividades que lleven a cabo los Consejeros, en el cumplimiento de las funciones del Consejo; IX. Realizar el Informe Anual de Actividades;
- X. Suplir al Presidente del Consejo en su ausencia;
- XI. Proporcionar a los Consejeros, la información referente a los programas y acciones de desarrollo social, así como, del marco jurídico de la dependencia, y XII. Las demás que le señale el Presidente del Consejo.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones del Consejo;
- III. El Presidente, Secretario y Consejeros quienes tendrán derecho a voz y voto;
- IV. Proponer al Consejo los asuntos que considere de interés relevante para su buen funcionamiento.

Asimismo, podrán proponer al Consejo, los asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 9;

- V. Aprobar por mayoría de votos, los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Los acuerdos, deberán tomarse teniendo en cuenta el interés común y evitar con ello, el conflicto de intereses, conforme a la normatividad aplicable;

- VI. Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo, sobre la aplicación y orientación del plan;
- VII. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones, la integración de comisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren;



- IX. Solicitar información a la Secretaría de Participación Ciudadana, a través del secretario ejecutivo, para el ejercicio de sus funciones,
- X. Ser capacitador y promotor del plan municipal de desarrollo por medio de talleres, exposiciones o el método que el consejo considere adecuado para dar a conocer las metas y objetivos del plan en las diversas colonias del municipio;
- XI. Ser gestor en la solución de las diversas problemáticas que se presenten de acuerdo al plan municipal de desarrollo municipal;
- XII. Visitar y recorrer las diferentes colonias del municipio de San Nicolás, esto con la finalidad de conocer las diversas problemáticas del municipio de una forma, clara y objetiva;
- XIII. El consejo podrá tener un apoyo o incentivo económico para la realización de sus talleres en afán de que la mayor parte de la población del municipio tenga el conocimiento sobre el plan de desarrollo municipal y;
- XIV. Las demás que les señale el Consejo.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. Las comisiones y grupos de trabajo, tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Consejo; así como, formular propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos de la administración pública municipal y del plan, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo por el Consejo. Cada comisión y grupo contará con un Coordinador Consejero y un Secretario Técnico por parte de la Secretaría.

Artículo 13. El Presidente del Consejo se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer llegar a los miembros de las comisiones y grupos de trabajo la información o documentación que requieran los integrantes de los mismos, así como,
las que el Coordinador Consejero considere pertinentes;
- II. Levantar el acta de las reuniones;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Las demás que le sean requeridas por el Coordinador Consejero.

Artículo 15. Las comisiones y grupos de trabajo se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Podrán participar en las comisiones y grupos de trabajo, los miembros del Consejo, así como, los invitados especiales quienes únicamente tendrán voz;
- II. Se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización de su programa de actividades;



- III. Sus opiniones y conclusiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas conclusiones tendrán que ser sancionadas y avaladas por el Consejo;
- IV. Los Consejeros recibirán por escrito las propuestas y conclusiones de las comisiones y grupos de trabajo, con el fin, de que tengan una visión integral de los temas que se hayan analizado;
- V. Las comisiones y grupos de trabajo, podrán recibir en el ejercicio de sus funciones, la colaboración técnica de las unidades administrativas de la Secretaría cuando así lo requieran, así como, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública municipal cuando así lo defina el pleno del Consejo; VI. Deberán informar en las sesiones del Consejo, sobre los avances y resultados de sus actividades.

Artículo 16. De las comisiones serán las siguientes:

I.- SAN NICOLÁS SALUDABLE Y CON MAYOR CALIDAD DE VIDA y se verán los siguientes temas:

- A) SALUD COMO PRIORIDAD
- B) BIENESTAR HUMANO Y SOCIAL
- C) IMPULSO A LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN
- D) SERVICIOS PÚBLICOS

II. SAN NICOLÁS CUIDANDO EL PLANETA comprende el siguiente tema:

A) CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

III. SAN NICOLÁS PRODUCTIVO Y PRÓSPERO y ve los siguientes temas:

- A) CRECIMIENTO ECONÓMICO LOCAL
- B) CIUDAD PRÓSPERA Y CONECTADA

IV. SAN NICOLÁS SEGURO Y EN PAZ comprende los siguientes temas:

- A) SEGURIDAD PÚBLICA
- B) CONVIVENCIA PACÍFICA Y CULTURA CÍVICA
- C) SALVANDO VIDAS

V. SAN NICOLÁS CON BUEN GOBIERNO comprende los siguientes temas:

- A) FINANZAS SOSTENIBLES Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
- B) TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ANTICORRUPCIÓN
- C) GOBIERNO ORDENADO
- D) GOBIERNO CERCAÑO Y ATENCIÓN DE CALIDAD
- E) SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que en forma expresa se determine en la convocatoria, en el día y hora fijado.



Artículo 18. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren reunidos como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y se encuentre presente siempre el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de no haber el quórum establecido, la sesión se verificará entre los tres y diez días hábiles siguientes debiendo contar con el mismo quórum señalado en este artículo.

Artículo 19. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces al año, las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente, o cuando la mayoría de los consejeros lo solicite.

Artículo 20. El orden del día deberá entregarse a los consejeros por lo menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria o de un día hábil para las extraordinarias, acompañando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Los acuerdos deberán versar sobre los asuntos contenidos en el orden del día previamente establecido.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 11 de enero de 2024.

C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESÚS MARCOS GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 11-once días del mes de enero del año 2024-dos mil veinticuatro.